

Certificado: RECURSO CONTRA AUTO DE RECHAZO - RADICACIÓN: 2022-169 -
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR

9825

SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX)

<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 8/08/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao

<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;Jhon Alex Córdoba

<auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX).

Buenas tardes.

Me permito adjuntar el recurso interpuesto contra el auto que rechaza la demanda para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2022-169** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **MARICELA ESCOBAR**

Por favor confirmar acuse de recibido.



Cordial saludo,





Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR
RADICACIÓN: 2022-169

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso contra el Auto sin número notificado por estados el 04 de agosto del 2022, por medio del cual el Despacho rechaza la demanda.

PETICIÓN

Solicito señor Juez se sirva **reponer para revocar** el auto atacado y continuar con el trámite del proceso, librando mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

De manera respetuosa me permito poner de presente al Despacho las siguientes consideraciones, con el fin de que sea revocado el auto en mención, así:

1. La demanda fue inadmitida mediante Auto proferido por su Despacho el 15 de julio de 2022 y notificado por estados el 18 de julio del 2022. Auto en el cual se manifestaba lo siguiente:

- “1. Aportar las condiciones iniciales del contrato*
 - 2. Expresar en las pretensions cuota por cuota vencida y no pagada, hasta la fecha de presentación de la demanda.*
 - 3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda*
 - 4. Anexar el plan de amortización.*
- Se solicita a la parte actora, las medidas cautelares presentarlas en escrito aparte”.*

Al respecto expresamos que contrario de lo manifestado en el auto que rechazo la demanda, esta fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por ello ponemos de presente lo siguiente:

El despacho aduce que el saldo insoluto del capital, no corresponde al estipulado en el plan de pagos. Sin embargo, omite que se allego junto con el escrito de subsanación el plan de pagos inicial y también el histórico de movimientos de la obligación.

Es decir, el plan de pagos inicial que observa el despacho, hace alusión a las fechas y valores que planifico la entidad financiera para que la demandada cumpliera con el pago de su obligación. No obstante, el escenario que se detalla en el plan de pagos inicial, es el escenario idóneo y adecuado, en el cual la demandada se esperaría que cumpliera cabalmente con el pago de su obligación; sin embargo, dicho cumplimiento al plan de pagos inicial no se dio, entre otras cosas, de haberse cumplido el mentado plan de pagos



inicial, mi representada no estaría haciendo uso de la administración de justicia, pues no habría objeto en ejecutar una obligación que se encuentra al día.

Ahora bien, junto con el plan de pagos inicial se allego el “**Histórico de Movimientos de la Obligación**”, es decir, el detalle discriminado de los **pagos reales** que ha efectuado la demandada a la obligación que se pretende ejecutar, desde que la entidad financiera recibió el primer abono a la mentada obligación y hasta la fecha de corte para la presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de septiembre del 2019 hasta el 13 de abril del 2022.

El Pagare No. 6050085813 suscrito el día 13 de Agosto de 2019 estipulaba el pago de la primera cuota el día 13 del mes de septiembre del 2019, pagos que deberían ser periódicos en cuotas mensuales e iguales hasta el vencimiento final el 13 de Agosto de 2023. Sin embargo, se itera que la demandada no cumplió con el plan de pagos inicial y en su lugar, efectuó de manera irregular abonos amorfos a la obligación (abonos que se ven reflejados en el Histórico de Movimientos de la Obligación) dejando un saldo de capital insoluto por valor de **\$27.474.291** pesos; saldo capital que concuerda cabalmente con las pretensiones de la demanda, toda vez que, como se observa en el siguiente cuadro:

No. DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA (capital e intereses de plazo)	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	VALOR DE LA CUOTA A PAGAR PERIODICAMENTE
1	13/12/2021	\$ 773.340	\$ 258.811	\$ 1.032.151
2	13/01/2022	\$ 784.044	\$ 248.107	\$ 1.032.151
3	13/02/2022	\$ 794.896	\$ 237.254	\$ 1.032.151
4	13/03/2022	\$ 805.899	\$ 226.252	\$ 1.032.151
5	13/04/2022	\$ 817.054	\$ 215.097	\$ 1.032.151
	TOTAL:	\$ 3.975.233	\$ 1.185.521	

Se detallan las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas no pagadas, las cuales se componen de capital e intereses de plazo. Así las cosas, es claro que el valor capital que se adeuda por cuotas vencidas, exigibles y no pagadas es de **\$3.975.233**.

Seguidamente en el numeral 1.3. de las pretensiones de la demanda se hace alusión al saldo insoluto del capital de la obligación, (**descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora o vencidas del cuadro anterior**) consistente en **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.499.058)** Moneda Legal Colombiana.

Entonces, de la operación matemática se obtiene que la sumatoria de capitales tiene como resultado final el saldo capital adeudado a la obligación contenida en el Pagaré No. 6050085813 por el valor de \$27.474.291 Moneda Legal Colombiana.

Así las cosas, no comprendemos cómo es posible que hoy debamos enfrentarnos ante un auto de rechazo, cuando es claro que las cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de diciembre del 2021 y hasta el 13 de abril del 2022 fueron debidamente discriminadas por valor de cada cuota vencida detallando el valor del capital y los intereses de plazo; además, acto seguido se mencionó el valor del saldo capital acelerado. Valores que concuerdan con lo que adeuda la parte demandada y con el Histórico de Movimientos de la Obligación.



PRUEBAS

1. Adjunto nuevamente el escrito de subsanación.

De conformidad con las anteriores consideraciones, solicito reponer para revocar el Auto sin número notificado por estados el 04 de agosto del 2022 y en su lugar se proceda a estudiar la demanda para su admisión, o en su defecto en caso de no revocar se conceda el recurso de alzada, para lo cual le solicito que tenga en cuenta como soporte los argumentos aquí consignados, reservándome el derecho de adicionar las razones de hecho y de derecho ante el superior, en la debida oportunidad procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

JA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR

RADICACIÓN: 2022-169

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto mediante el presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda conforme lo indicado en el Auto proferido por su Despacho el 15 de julio de 2022 y notificado por estados el 18 de julio del 2022 de la siguiente forma:

El auto inadmisorio de la demanda inicialmente manifiesta que:

- “1. Aportar las condiciones iniciales del contrato*
- 2. Expresar en las pretensions cuota por cuota vencida y no pagada, hasta la fecha de presentación de la demanda.*
- 3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda*
- 4. Anexar el plan de amortización.*

Se solicita a la parte actora, las medidas cautelares presentarlas en escrito aparte”

AL PUNTO PRIMERO:

Es preciso indicar al Despacho que el Pagaré No. 6050085813 no contiene espacios en blanco, ya que fue diligenciado desde el momento de su suscripción y por lo tanto no requiere carta de instrucciones; como bien consta en el título valor, estamos frente a una obligación de dinero con pago por instalamentos o cuotas, **donde el pagaré establece todas las condiciones crediticias, es decir, las condiciones iniciales del contrato**, las cuales determinan que la mora se produce automáticamente cuando el deudor ha incumplido con el pago de una o algunas de las cuotas dentro del término estipulado, en consecuencia es suficiente con que finalice el plazo de pago periódico para que automáticamente el deudor se constituya en mora.

AL PUNTO SEGUNDO Y TERCERO:

En escrito separado y como lo solicita el Juzgado me permito presentar la demanda en la cual se discriminan las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la misma, es decir, indicando la fecha de exigibilidad de las cuotas, componente de capital, solicitud de reconocimiento de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas, saldo de capital insoluto adeudado a la fecha de presentación de la demanda y solicitud de reconocimiento de intereses moratorios sobre el capital insoluto y sobre el capital de las cuotas vencidas.

Con el fin de brindar mayor claridad al Despacho me permito aportar la relación del plan de pagos realizados por la demandada a la obligación, junto con el escrito de la demanda.



AL PUNTO CUARTO:

Una vez precisado lo anterior, me permito aportar la proyección del plan de amortización inicial de la Obligación Contenida en el Pagaré No. 6050085813 y el plan de pagos realizados por la cliente a la obligación.

Documentos emitidos directamente por la entidad financiera para que se tenga certeza de donde provienen los valores y conceptos que se solicitan ejecutar, como también la constancia de ingreso en mora.

Así mismo, como lo solicita el despacho, se adjunta en escrito aparte la solicitud de las medidas cautelares.

De esta forma subsano la demanda y le ruego señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en los términos establecidos en la demanda y en la subsanación presentada.

Del señor Juez, respetuosamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

JA



Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR
RADICACIÓN: 2022-169

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1**, firma **ENDOSATARIA** de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7** como se conocerá en adelante, sociedad domiciliada en Medellín, legalmente constituida como consta en Certificado de Existencia y Representación adjunto, sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en Medellín, en virtud del **ENDOSO EN PROCURACION** que del **PAGARE** relacionado en la presente demanda, hace la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo con lo contenido en la Escritura Pública No. 376 del 20 de Febrero de 2.018, otorgada en la Notaría 20 de Medellín, con todo respeto ante Usted formulo **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **MARICELA ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.607.298, para que se sirva decretar lo siguiente

HECHOS:

PRIMERO: MARICELA ESCOBAR, identificada tal como lo acabamos de manifestar, suscribió en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el siguiente Pagaré:

1.- DESCRIPCION DEL PAGARE: Pagaré No. 6050085813, suscrito el día 13 de Agosto de 2019 y vencimiento final el 13 de Agosto de 2023, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES VENTIUNMIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$36.021.589)** Moneda Legal Colombiana, el cual sería pagadero en un plazo de 48 meses mediante 48 cuotas mensuales iguales de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.032.151)**, cada una que comprende capital e intereses de plazo, debiéndose pagar la primera cuota el día 13 del mes de septiembre del 2019.

1.1.- Sobre el citado pagaré la demandada adeuda por capital las sumas descritas en las pretensiones de la demanda.

1.2.- La demandada a la fecha ha incumplido con el pago de la obligación y se encuentra en mora desde el 13 de Diciembre de 2021, así mismo la obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, líquida y exigible.

1.3. INTERESES DE PLAZO. - En el pagaré la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a una tasa del 16,61% efectivo anual, pagaderos mes vencido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

Por concepto de intereses de plazo se adeuda la suma de **\$1.185.521** desde el 13 de diciembre del 2021 hasta el 13 de abril de 2022.

1.4.- Como interés moratorio a cancelar se convino y así obra en el pagaré, que se pagaría interés por cada día de retardo a la tasa del 25.44% o la tasa máxima legal establecida sin exceder el límite de usura, sobre los saldos vencidos, hasta cuando la obligación sea totalmente cancelada.



1.5.- ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales desde el 13 de Diciembre de 2021, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, BANCOLOMBIA S.A. hace uso de la cláusula aceleratoria y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación. Así mismo la obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, líquida y exigible.

SEGUNDO.- CUSTODIA DE DOCUMENTOS ORIGINALES. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución y que los mismos no se encuentran ejecutados en otro proceso.

TERCERO.- Por contener la presente demanda una solicitud de medidas cautelares, no se envía copia a la demandada del escrito de demanda y sus anexos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 Artículo 6.

Sobre la base de los hechos expuestos someto a su consideración las siguientes:

PRETENSIONES:

En ejercicio del Endoso en Procuración, con base en las disposiciones del pagaré mencionado en esta demanda y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez:

PRIMERA.- Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARICELA ESCOBAR**, identificada con anterioridad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, y por los intereses de plazo a una tasa del 16.61% sobre tales cuotas, contenidas en el Pagaré No. 6050085813, según se relacionan a continuación:

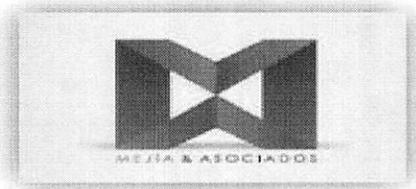
No. DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA (capital e intereses de plazo)	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	VALOR DE LA CUOTA A PAGAR PERIODICAMENTE
1	13/12/2021	\$ 773.340	\$ 258.811	\$ 1.032.151
2	13/01/2022	\$ 784.044	\$ 248.107	\$ 1.032.151
3	13/02/2022	\$ 794.896	\$ 237.254	\$ 1.032.151
4	13/03/2022	\$ 805.899	\$ 226.252	\$ 1.032.151
5	13/04/2022	\$ 817.054	\$ 215.097	\$ 1.032.151
	TOTAL:	\$ 3.975.233	\$ 1.185.521	

- 1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del 25.44% efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

- 1.3. Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.499.058)**, Moneda Legal Colombiana.

- 1.4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 25.44% efectivo anual o la máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDA: Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; artículos: 11, 78, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, y demás normas aplicables del Código General del Proceso. Decreto Legislativo 806 de 2020.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulos I, III, IV, V, VI, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza, el lugar para el cumplimiento de la obligación que es esta ciudad, por el domicilio de la demandada, y la cuantía de la demanda que la estimo a la fecha de presentación en **(\$28.659.812)**, Moneda Legal Colombiana.

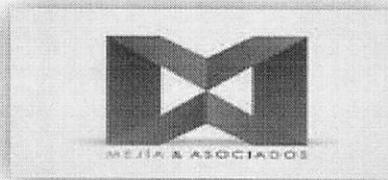
PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas de los hechos y pretensiones de la demanda, los documentos que a continuación se enumeran:

- ❖ Pagaré No. **6050085813** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES VENTIUNMIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$36.021.589)**, Moneda Legal Colombiana, suscrito por la demandada el 13 de Agosto de 2019.
- ❖ Escritura Pública No. 376 del 20 de Febrero de 2.018, de la Notaría 20 de Medellín, escritura poder, mediante la cual se confiere poder especial con facultades para efectuar endosos en procuración o al cobro.
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- ❖ De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Solicito al Señor Juez, sírvase tener como persona autorizada a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMUÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1143852120, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344032, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.144.100.802, 94.074.358, 1.151.963.487, 1.234.189.755 y 1130655200 personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revise el expediente, solicite copias, retire los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc. Artículo 123 del Código General del Proceso.



DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA DECRETO 806 DE 2020

De conformidad con el Inciso 2, Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada en esta demanda fue suministrada por el cliente y en esas condiciones corresponde a la utilizada para efectos de notificación, de igual manera me permito informar que dicho canal de notificación se obtuvo como producto de la actualización de datos personales realizada, contando con la autorización del titular de las obligaciones, tal como consta en la certificación emitida por mi mandante Bancolombia S.A., que se relaciona en el acápite de pruebas y anexos y que obra en el archivo PDF denominado "ANEXOS" que se adjunta a esta demanda.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** sociedad domiciliada en Medellín y su representante legal, pueden ser notificados en la Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín Antioquia Colombia. Dirección electrónica: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Representante legal **BANCOLOMBIA S.A. Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.818.438, domiciliado en Medellín.

- La entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, sociedad domiciliada en Medellín, y su representante legal, pueden ser notificados en la Carrera 48 B No. 15 Sur - 35, Medellín Antioquia Colombia. Dirección electrónica: notificacionesjud@alianzasgp.com.co

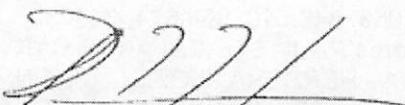
Representante legal **ALIANZA SGP S.A.S. Dra. MARIBEL TORRES ISAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.865.474, domiciliada en Medellín.

- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **MARICELA ESCOBAR** puede ser notificada en la Carrera 13 No. 6 Sur-04 en Santander de Quilichao. Dirección electrónica: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.
- El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado situada en la Calle 5 Norte No. 1N-95 Edificio Zapallar, Barrio Centenario, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.



HISTORICO DE MOVIMIENTOS DE LA OBLIGACIÓN

Cliente	MARICELA ESCOBAR - 34607298			
Prestamo	6050085813			
Vlr Credito	\$36.021.589,00			
FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20190916	\$18.356	\$16.915	\$0	\$1.441
20190927	\$70.000	\$70.000	\$0	\$0
20190930	\$2.398	\$2.398	\$0	\$0
20191015	\$338.279	\$338.279	\$0	\$0
20191017	\$1.751.772	\$590.677	\$1.073.686	\$87.409
20191116	\$2.366	\$2.366	\$0	\$0
20191129	\$98.459	\$98.459	\$0	\$0
20191205	\$8.285	\$8.285	\$0	\$0
20191212	\$36.782	\$36.782	\$0	\$0
20191216	\$939.999	\$349.125	\$546.759	\$44.115
20191227	\$64.409	\$64.409	\$0	\$0
20191228	\$23.438	\$23.438	\$0	\$0
20191230	\$10.000	\$10.000	\$0	\$0
20200115	\$17.317	\$17.317	\$0	\$0
20200118	\$989.999	\$389.738	\$556.004	\$44.257
20200129	\$70.000	\$70.000	\$0	\$0
20200130	\$6.145	\$6.145	\$0	\$0
20200203	\$7.677	\$7.677	\$0	\$0
20200214	\$19.658	\$19.658	\$0	\$0
20200226	\$1.990.235	\$829.167	\$1.073.165	\$87.903
20200228	\$62.076	\$85	\$61.991	\$0
20200316	\$874	\$874	\$0	\$0
20200324	\$1.911	\$1.911	\$0	\$0
20200327	\$72.200	\$72.200	\$0	\$0
20200716	\$57.185	\$57.185	\$0	\$0
20200718	\$1.193.409	\$976.553	\$0	\$216.856
20200816	\$5.741	\$5.741	\$0	\$0
20200819	\$100.000	\$100.000	\$0	\$0
20200822	\$969.806	\$926.408	\$0	\$43.398
20200916	\$6.900	\$6.900	\$0	\$0
20200917	\$209.924	\$209.924	\$0	\$0
20200928	\$200	\$200	\$0	\$0
20200930	\$858.770	\$813.388	\$1.753	\$43.629
20201016	\$11.096	\$11.096	\$0	\$0
20201019	\$40.000	\$40.000	\$0	\$0

20201029	\$72.200	\$72.200	\$0	\$0
20201030	\$79.745	\$79.745	\$0	\$0
20201103	\$879.682	\$256.533	\$579.413	\$43.736
20201116	\$2.897	\$2.897	\$0	\$0
20201130	\$105.644	\$105.644	\$0	\$0
20201203	\$3.568	\$3.568	\$0	\$0
20201205	\$971.007	\$339.817	\$587.433	\$43.757
20201216	\$1.075.375	\$436.584	\$595.565	\$43.226
20210116	\$7.819	\$7.819	\$0	\$0
20210119	\$2.800	\$2.800	\$0	\$0
20210120	\$1.066.392	\$419.250	\$603.807	\$43.335
20210216	\$3.531	\$3.531	\$0	\$0
20210226	\$2.749	\$2.749	\$0	\$0
20210301	\$1.074.536	\$418.786	\$612.165	\$43.585
20210316	\$11.467	\$11.467	\$0	\$0
20210322	\$1.066.439	\$402.410	\$620.638	\$43.391
20210416	\$4.832	\$4.832	\$0	\$0
20210419	\$1.071.817	\$399.280	\$629.230	\$43.307
20210516	\$1.047	\$0	\$0	\$1.047
20210519	\$48	\$48	\$0	\$0
20210528	\$7.322	\$7.322	\$0	\$0
20210531	\$138	\$138	\$0	\$0
20210615	\$3.015	\$3.015	\$0	\$0
20210816	\$2.757	\$2.757	\$0	\$0
20210818	\$1.000	\$1.000	\$0	\$0
20210819	\$1.000	\$1.000	\$0	\$0
20210820	\$20.999	\$20.999	\$0	\$0
20210821	\$993.861	\$820.533	\$0	\$173.328
20210916	\$3.532	\$0	\$0	\$3.532
20210920	\$500	\$500	\$0	\$0
20210921	\$1.008.153	\$968.335	\$0	\$39.818
20211016	\$458	\$0	\$0	\$458
20211025	\$31.098	\$31.098	\$0	\$0
20211027	\$66	\$66	\$0	\$0
20211029	\$1.466	\$1.466	\$0	\$0
20211108	\$985.711	\$517.148	\$425.180	\$43.383
20211116	\$19.665	\$0	\$0	\$19.665
20211130	\$7.228	\$7.228	\$0	\$0
20211203	\$5.583	\$5.583	\$0	\$0
20211206	\$987.224	\$382.858	\$580.509	\$23.857
20211216	\$2.542	\$2.542	\$0	\$0
20211228	\$300	\$300	\$0	\$0
20211229	\$924	\$924	\$0	\$0

20211230	\$1.426	\$1.426	\$0	\$0
20220111	\$66	\$66	\$0	\$0
20220117	\$2.206	\$2.206	\$0	\$0
20220131	\$1.426	\$1.426	\$0	\$0
20220301	\$7.020	\$7.020	\$0	\$0
20220307	\$300	\$300	\$0	\$0
20220310	\$74	\$74	\$0	\$0
20220314	\$2.158	\$2.158	\$0	\$0
20220404	\$5.000	\$5.000	\$0	\$0
20220406	\$500	\$500	\$0	\$0
20220411	\$300	\$300	\$0	\$0
20220413	\$2.520	\$2.520	\$0	\$0
TOTAL	\$21.666.799	\$11.941.068	\$8.547.298	\$1.178.433
Saldo Inicial			\$36.021.589	
Abono Capital			\$8.547.298	
Nuevo Saldo Capital			\$27.474.291	

CAPITAL	36.021.589
Tasa NAMV	16,61%
Tasa mensual	1,38%
Meses a diferir	48
Cuota	\$ 1.032.151
Mes inicio	ago/2019

PLAN DE PAGOS INICIAL							
TITULAR:		MARICELA ESCOBAR		PROYECCION PAGO CUOTAS		\$ 49.543.227	
CEDULA:		34607298		TOTAL INTERESES A PAGAR		\$ 13.521.638	
OBLIGACION:		6050085813		TOTAL CAPITAL		\$ 36.021.589	
Periodo	Mes	Saldo Inicial	Intereses	Cuota	Abono Capital	Saldo final	
0	ago/2019	\$ 36.021.589	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.021.589	
1	sep/2019	\$ 36.021.589	\$ 498.599	\$ 1.032.151	\$ 533.552	\$ 35.488.037	
2	oct/2019	\$ 35.488.037	\$ 491.214	\$ 1.032.151	\$ 540.937	\$ 34.947.100	
3	nov/2019	\$ 34.947.100	\$ 483.726	\$ 1.032.151	\$ 548.424	\$ 34.398.676	
4	dic/2019	\$ 34.398.676	\$ 476.135	\$ 1.032.151	\$ 556.016	\$ 33.842.660	
5	ene/2020	\$ 33.842.660	\$ 468.439	\$ 1.032.151	\$ 563.712	\$ 33.278.949	
6	feb/2020	\$ 33.278.949	\$ 460.636	\$ 1.032.151	\$ 571.514	\$ 32.707.434	
7	mar/2020	\$ 32.707.434	\$ 452.725	\$ 1.032.151	\$ 579.425	\$ 32.128.009	
8	abr/2020	\$ 32.128.009	\$ 444.705	\$ 1.032.151	\$ 587.445	\$ 31.540.564	
9	may/2020	\$ 31.540.564	\$ 436.574	\$ 1.032.151	\$ 595.577	\$ 30.944.987	
10	jun/2020	\$ 30.944.987	\$ 428.330	\$ 1.032.151	\$ 603.820	\$ 30.341.167	
11	jul/2020	\$ 30.341.167	\$ 419.972	\$ 1.032.151	\$ 612.178	\$ 29.728.988	
12	ago/2020	\$ 29.728.988	\$ 411.499	\$ 1.032.151	\$ 620.652	\$ 29.108.337	
13	sep/2020	\$ 29.108.337	\$ 402.908	\$ 1.032.151	\$ 629.243	\$ 28.479.094	
14	oct/2020	\$ 28.479.094	\$ 394.198	\$ 1.032.151	\$ 637.952	\$ 27.841.141	
15	nov/2020	\$ 27.841.141	\$ 385.368	\$ 1.032.151	\$ 646.783	\$ 27.194.359	
16	dic/2020	\$ 27.194.359	\$ 376.415	\$ 1.032.151	\$ 655.735	\$ 26.538.623	
17	ene/2021	\$ 26.538.623	\$ 367.339	\$ 1.032.151	\$ 664.812	\$ 25.873.812	
18	feb/2021	\$ 25.873.812	\$ 358.137	\$ 1.032.151	\$ 674.014	\$ 25.199.798	
19	mar/2021	\$ 25.199.798	\$ 348.807	\$ 1.032.151	\$ 683.343	\$ 24.516.454	
20	abr/2021	\$ 24.516.454	\$ 339.349	\$ 1.032.151	\$ 692.802	\$ 23.823.652	
21	may/2021	\$ 23.823.652	\$ 329.759	\$ 1.032.151	\$ 702.392	\$ 23.121.261	
22	jun/2021	\$ 23.121.261	\$ 320.037	\$ 1.032.151	\$ 712.114	\$ 22.409.147	
23	jul/2021	\$ 22.409.147	\$ 310.180	\$ 1.032.151	\$ 721.971	\$ 21.687.177	
24	ago/2021	\$ 21.687.177	\$ 300.187	\$ 1.032.151	\$ 731.964	\$ 20.955.213	
25	sep/2021	\$ 20.955.213	\$ 290.055	\$ 1.032.151	\$ 742.095	\$ 20.213.117	
26	oct/2021	\$ 20.213.117	\$ 279.783	\$ 1.032.151	\$ 752.367	\$ 19.460.750	
27	nov/2021	\$ 19.460.750	\$ 269.369	\$ 1.032.151	\$ 762.781	\$ 18.697.968	
28	dic/2021	\$ 18.697.968	\$ 258.811	\$ 1.032.151	\$ 773.340	\$ 17.924.629	
29	ene/2022	\$ 17.924.629	\$ 248.107	\$ 1.032.151	\$ 784.044	\$ 17.140.585	
30	feb/2022	\$ 17.140.585	\$ 237.254	\$ 1.032.151	\$ 794.896	\$ 16.345.689	
31	mar/2022	\$ 16.345.689	\$ 226.252	\$ 1.032.151	\$ 805.899	\$ 15.539.790	
32	abr/2022	\$ 15.539.790	\$ 215.097	\$ 1.032.151	\$ 817.054	\$ 14.722.736	
33	may/2022	\$ 14.722.736	\$ 203.787	\$ 1.032.151	\$ 828.363	\$ 13.894.373	
34	jun/2022	\$ 13.894.373	\$ 192.321	\$ 1.032.151	\$ 839.829	\$ 13.054.543	
35	jul/2022	\$ 13.054.543	\$ 180.697	\$ 1.032.151	\$ 851.454	\$ 12.203.089	
36	ago/2022	\$ 12.203.089	\$ 168.911	\$ 1.032.151	\$ 863.239	\$ 11.339.850	
37	sep/2022	\$ 11.339.850	\$ 156.962	\$ 1.032.151	\$ 875.188	\$ 10.464.662	
38	oct/2022	\$ 10.464.662	\$ 144.848	\$ 1.032.151	\$ 887.302	\$ 9.577.360	
39	nov/2022	\$ 9.577.360	\$ 132.567	\$ 1.032.151	\$ 899.584	\$ 8.677.776	
40	dic/2022	\$ 8.677.776	\$ 120.115	\$ 1.032.151	\$ 912.036	\$ 7.765.740	
41	ene/2023	\$ 7.765.740	\$ 107.491	\$ 1.032.151	\$ 924.660	\$ 6.841.080	
42	feb/2023	\$ 6.841.080	\$ 94.692	\$ 1.032.151	\$ 937.459	\$ 5.903.621	
43	mar/2023	\$ 5.903.621	\$ 81.716	\$ 1.032.151	\$ 950.435	\$ 4.953.187	
44	abr/2023	\$ 4.953.187	\$ 68.560	\$ 1.032.151	\$ 963.590	\$ 3.989.597	
45	may/2023	\$ 3.989.597	\$ 55.223	\$ 1.032.151	\$ 976.928	\$ 3.012.669	
46	jun/2023	\$ 3.012.669	\$ 41.700	\$ 1.032.151	\$ 990.450	\$ 2.022.219	
47	jul/2023	\$ 2.022.219	\$ 27.991	\$ 1.032.151	\$ 1.004.160	\$ 1.018.059	
48	ago/2023	\$ 1.018.059	\$ 14.092	\$ 1.032.151	\$ 1.018.059	\$ 0	